

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de marzo de 1977.-

Visto el expediente de Superintendencia Nº 1.081/76 "Martínez Sipriz, Eduardo Alberto s/ avocación", y Considerando:

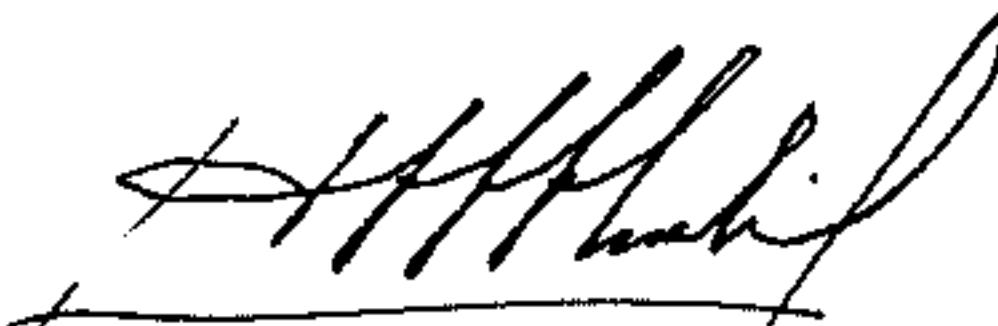
Que según doctrina constante de la Corte Suprema el recurso de avocación sólo procede en casos excepcionales -Fallos: 281:169 y 194; 284:217, entre otros.- Asimismo el Tribunal ha declarado que tal criterio debe extremarse / cuando, como en el caso, se trata de la aplicación de una / medida de índole extraordinaria adoptada en virtud de la // suspensión de la estabilidad de los empleados judiciales in sita en el art. 1º de la ley Nº 21.274 -confr. resolución / de 22 de febrero ppto. en el expediente de Superintendencia Nº 1.085/76-.

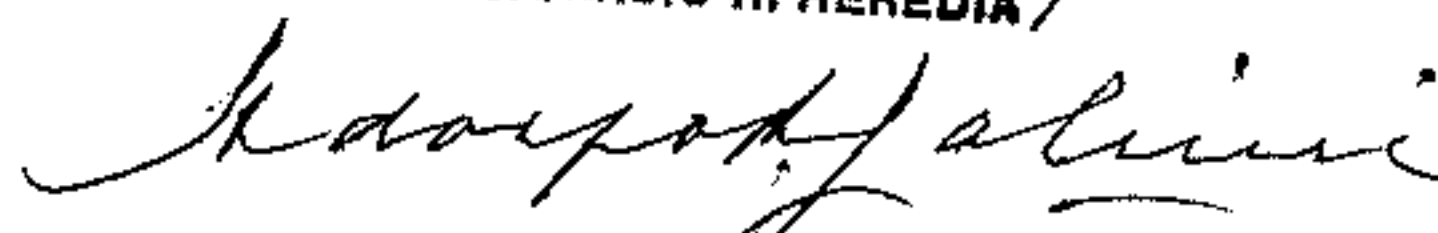
Que, por otra parte, dada su naturaleza, no // obsta a la aplicación de dicha ley lo dispuesto por el art. 54 del decreto-ley 29.375/44 que invoca el recurrente -confr. art. 51 de la ley Nº 17.531/67-.

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.-

Regístrese, hágase saber y archívese, previa / devolución a la Cámara de origen de las actuaciones remitidas.-

  
HORACIO H. HEREDIA

  
ADOLFO R. GABRIELLI

  
ABELARDO F. ROSSI

  
ALEJANDRO R. CARIDE

  
PEDRO J. FRIAS